



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 60 pesetas

Administración y venta de ejemplares Trafalgar, 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII

Domingo 22 de agosto de 1948

Núm. 235

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 25 de junio de 1948 por el que se acuerda hacer extensivos los efectos de la Ley de 15 de mayo de 1945, sobre Ordenación de solares, a la villa de Renteria, de la provincia de Guipúzcoa	4058	Orden de 10 de agosto de 1948 por la que se concede licencia para asuntos particulares al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Víctor Valverde Núñez	4064
Otro de 15 de julio de 1948 por el que se declara jubilado a don Fabio Fernández Belmonte, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento	4058	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se autoriza para ejecutar por el sistema de administración, las obras de «Reparación del tren de dragado interior del puerto de Huelva»	4058	Orden de 9 de agosto de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase, de este Ministerio don Bernardo Garrido Romero	4064
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata, de las obras de «Nuevos muelles en el puerto de Pasajes»	4058	MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata, de las obras de «Dragado del puerto de Ibiza, y ensanche de la zona dragada» (Baleares)	4058	Orden conjunta de ambos Departamentos de 4 de agosto de 1948 por la que se dictan normas para la campaña pimentonera 1948-49	4064
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se autoriza la ejecución por contrata de las obras de los proyectos de los ramales de enlaces de Moncada y del Besos	4058	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se aprueban las tarifas que se citan para los servicios de la Sociedad del Tráfico de Cádiz a San Fernando y Carraca	4059	Orden de 23 de septiembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio a doña Mariana Pelegrina Restoy	4065
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se faculta a este Departamento para autorizar la implantación de una nueva reglamentación tarifaria en las líneas de tranvías que subsisten en la nueva ordenación de transportes urbanos de Bilbao, solicitada por el Ayuntamiento	4059	Otra de 20 de julio de 1948 por la que se aclara el número segundo de la convocatoria de oposiciones a plazas de Profesores especiales de Escuelas de Comercio, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de julio de 1948	4065
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se autoriza para adjudicar el concurso anunciado y celebrado por la Junta de Obras del Puerto de Alicante para la adquisición, suministro e instalación de cuatro estibadoras mecánicas de sacos, con destino a los servicios de dicho puerto	4060	Otra de 31 de julio de 1948 por la que se nombra a don Isidro Pollo Buxaréu, Representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en el Patronato de la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Iarrasa	4065
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se autoriza la adquisición y montaje, por gestión directa, de una central convertidora de setecientos cincuenta kilovatios para el muelle de La Barceloneta, del puerto de Barcelona	4060	Otra de 5 de agosto de 1948 por la que se dispone la creación definitiva de una Escuela de niños Hispano-árabe, en Melilla	4065
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 5 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Bernardo García Gutiérrez y González contra Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 20 de octubre de 1945 y 6 de diciembre de 1946	4060	Otra de 6 de agosto de 1948 por la que se anuncia a oposición las cátedras de «Química Técnica» en la Facultad de Ciencias de las Universidades de Sevilla y Valencia	4065
Otra de 12 de agosto de 1948 por la que se nombra a don José Cabrerizo Rodríguez Auxiliar tercero del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Agricultura, para la Zona de Protectorado	4063	Otra de 17 de agosto de 1948 por la que se dictan normas provisionales para las Enseñanzas Mercantiles	4065
Otra de 12 de agosto de 1948 por la que se nombra Delinante del Servicio de Obras Públicas en los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Alfonso Martín González	4063	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 17 de agosto de 1948 por la que se nombra a don César Dumont Crespo Intérprete Traductor en el Gobierno de Africa Occidental Española	4063	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación. (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Quintanar de la Orden y El Toboso	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 11 de junio de 1948 por la que se concede la libertad condicional a setenta y ocho penados	4063	Instituto de Estudios de Administración Local.—Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a las oposiciones para Secretarios de tercera categoría de Administración Local, convocadas por este Instituto con fecha 19 de mayo de 1948 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21).—Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitidos y de aquellos cuya admisión en el respectivo turno queda subordinada al cumplimiento, con anterioridad al comienzo de las oposiciones, de los requisitos que se señalan. (Continuación)	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 26 de julio de 1948 sobre reintegro de don Alberto García Muñoz, Técnico Comercial del Estado, como Jefe de Negociado de primera clase	4064	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposición las cátedras de «Química técnica» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Sevilla y Valencia	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de junio de 1948 por el que se acuerda hacer extensivos los efectos de la Ley de 15 de mayo de 1945, sobre Ordenación de Solares, a la villa de Rentería, de la provincia de Guipuzcoa.

En atención a las circunstancias que concurren en la villa de Rentería, perteneciente a la provincia de Guipuzcoa, y haciendo uso de la facultad que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre Ordenación de Solares, se hacen extensivos a la villa de Rentería, no obstante ser el censo de población de dicho Municipio inferior a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 15 de julio de 1948 por el que se declara jubilado a don Fabio Fernández Belmonte, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y con arreglo a los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, dictado para aplicación de la Ley de Bases de veintidós de julio del mismo año y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Fabio Fernández Belmonte, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de dicho Departamento, debiendo causar baja en el servicio activo el día treinta y uno del actual en que cumple la edad reglamentaria al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se autoriza para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Reparación del tren de dragado interior del puerto de Huelva».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Reparación del tren de dragado interior del puerto de Huelva», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente: de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Reparación del tren de dragado interior del puerto de Huelva», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de tres millones doscientas noventa y dos mil ciento noventa y siete pesetas con cuatro céntimos, es imputable en su tota-

lidad a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Junta de Obras del Puerto de Huelva distribuyéndose en las siguientes anualidades: La del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de un millón seiscientos veinticinco mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el de un millón seiscientos sesenta y siete mil ciento noventa y siete pesetas con cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Nuevos muelles» en el puerto de Pasajes.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Nuevos muelles» en el puerto de Pasajes, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente: de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Nuevos muelles» en el puerto de Pasajes, con arreglo al proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden ministerial de tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete y al pliego de condiciones particulares y Económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de sesenta y un millones setecientos dieciséis mil quinientas cuarenta pesetas con treinta y siete céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del Puerto de Pasajes por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis y distribuyéndose en nueve anualidades: La del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de un millón de pesetas; la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el de cinco millones de pesetas; la de mil novecientos cincuenta, por el de ocho millones de pesetas; las de mil novecientos cincuenta y uno a mil novecientos cincuenta y cinco, por el de nueve millones de pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y seis por el resto de dos millones setecientos dieciséis mil quinientas cuarenta pesetas con treinta y siete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Dragado del puerto de Ibiza, y ensanche de la zona dragada» (Balears).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por contrata de las obras de «Dragado del puerto de Ibiza y ensanche de la zona dragada» (Balears), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente: de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Dragado del puerto de Ibiza y ensanche de la

zona dragada» (Baleares), con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—En el presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de tres millones doscientas veintidós mil trescientas nueve pesetas con veintitrés céntimos se distribuye en tres anualidades: La de mil novecientos cuarenta y ocho por importe de quinientas mil pesetas imputable al capítulo tercero artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas; la de mil novecientos cuarenta y nueve por el de un millón trescientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta por el resto, de un millón cuatrocientas veintidós mil trescientas nueve pesetas con veintitrés céntimos, imputables a los créditos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se autoriza la ejecución por contrata de las obras de los proyectos de los ramales de enlaces de Moncada y del Besós.

En el Plan de Enlaces Ferroviarios de Barcelona aprobado técnicamente por Orden del Ministerio de Obras Públicas de diez de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, se encuentran comprendidas las obras de la calle Meridiana, de dicha ciudad, y las de los ramales de enlace de Moncada y del Besós.

La necesidad de la urgente terminación de las obras de la calle Meridiana antes de iniciarse los trabajos de electrificación previstos en el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, fué motivo de que se autorizara su continuación por Decreto de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, desglosándolas al efecto del plan general citado.

Complemento de las facilidades de tráfico que han de derivarse de las obras mencionadas y de la expansión ferroviaria e industrial de la ciudad, son los proyectados ramales de Moncada y del Besós, y por este motivo procede, asimismo, que, sin prejuzgar el momento y la forma de una resolución de Gobierno sobre la totalidad del Plan General de Enlaces Ferroviarios de Barcelona se anticipe la iniciación de la construcción de estas obras, desglosándolas también de dicho plan, sin que por ello dejen de quedar afectadas por las condiciones generales que para el conjunto de aquél se dispongan en su día.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por contrata de las obras de los proyectos de los ramales de enlaces de Moncada y del Besós, a base de los de detalle de cada uno aprobados técnicamente por dicho Ministerio y de su correspondiente presupuesto a los precios vigentes, con cargo a los créditos en la actualidad disponibles para la construcción de nuevos ferrocarriles y a los que en lo sucesivo se dispongan.

Artículo segundo.—Los gastos de todo género originados por la ejecución de estas obras se incorporarán a todos los efectos a las condiciones que para las demás obras del Plan General de Enlaces Ferroviarios de Barcelona del que se desglosan se determinen en su día.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se aprueban las tarifas que se citan para los servicios de la Sociedad del Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca.

La precaria situación en que se encuentra el material fijo y móvil de la Sociedad del Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, en la que no ha tenido pequeña par-

te el desgraciado accidente que sufrió aquella ciudad en fecha reciente anadido a la necesidad de dotarla de unos medios de transporte adecuados a sus próximas necesidades y a la importancia de las instalaciones que allí han de construirse, hace imprescindible el proceder a una renovación a fondo de la mayor parte de aquél, simultaneándolo en lo posible con el cambio proyectado de trazado de vias entre Cádiz y San Fernando.

Para ello es preciso dotar a la Empresa de los medios económicos necesarios para efectuar la transformación y prestar el servicio en forma adecuada a las circunstancias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las siguientes tarifas para los servicios de la Sociedad del Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca:

Línea número uno.—Cádiz a San Fernando, dos pesetas; Cádiz a El Chato una peseta con cincuenta céntimos; El Chato a Plaza Iglesia, una peseta con cincuenta céntimos; Cádiz a Torregorda, una peseta con cincuenta céntimos; Plaza Iglesia a Ardila, treinta y cinco céntimos.

Línea número dos.—Alameda Apodaca al Baleario Victoria, sesenta céntimos; San Juan de Dios al Baleario, cuarenta céntimos; Alameda Apodaca a Puerta Tierra, treinta y cinco céntimos; Gobierno Civil al Baleario, cincuenta céntimos; Gobierno Civil a Nuevos Cuarteles, veinticinco céntimos; Puerta Tierra a Nuevos Cuarteles, veinte céntimos; Cuarteles Nuevos al Baleario, cuarenta céntimos.

Línea número tres.—Plaza Iglesia a Carraca sesenta céntimos; Plaza Iglesia a San Carlos, cuarenta céntimos; San Carlos a Carraca, cuarenta céntimos.

Artículo segundo.—Se establecen las siguientes tarifas reducidas:

Líneas uno y dos.—Billetes de ida y vuelta, a mitad de precio para el personal obrero que justifique esta condición por medio del carnet sindical, en días laborables, hasta las ocho de la mañana, pudiendo utilizarse la vuelta a cualquier hora.

Billetes para soldados y clases de tropa del Ejército desde el Gobierno Civil a Nuevos Cuarteles: veinte céntimos.

Línea tres.—Billetes para soldados y clases de tropa de Marina: Plaza Iglesia a Carraca, cincuenta céntimos; Plaza Iglesia a San Carlos, treinta céntimos; San Carlos a Carraca, treinta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se faculta a este Departamento para autorizar la implantación de una nueva reglamentación tarifaria en las líneas de tranvías que subsisten en la nueva ordenación de transportes urbanos de Bilbao, solicitada por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Bilbao ha acordado la municipalización de los servicios de transportes urbanos y una nueva ordenación de los mismos, que ha sometido a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Para llegar con esta ordenación a una mejora en los citados medios de transporte, se hace necesario un reajuste en las tarifas tranviarias de las líneas que han de subsistir, reajuste que se limita a la mínima variación posible.

En su virtud, propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se faculta al Ministerio de Obras Públicas para autorizar la implantación de una nueva reglamentación tarifaria en las líneas de tranvías que subsisten en la nueva ordenación de transportes urbanos de Bilbao, solicitada por su Ayuntamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEDEZ-VALDES

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se autoriza para adjudicar el concurso anunciado y celebrado por la Junta de Obras del Puerto de Alicante para la adquisición, suministro e instalación de cuatro estibadoras mecánicas de sacos, con destino a los servicios de dicho puerto.

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis el proyecto de bases para la adquisición de cuatro máquinas estibadoras de sacos, con destino a los servicios del puerto de Alicante, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de concurso para la adquisición, suministro e instalación de dichas estibadoras, informando favorablemente a la proposición que se ha estimado más conveniente la Junta de Obras del puerto de Alicante y su Dirección facultativa la Sección correspondiente de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y la Intervención General de la Administración del Estado, con las condiciones que en dichos informes se reseñan; de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adjudicar el concurso anunciado y celebrado por la Junta de Obras del puerto de Alicante para la adquisición, suministro e instalación de cuatro estibadoras mecánicas de sacos, con destino a los servicios de dicho puerto, cuyo importe de noventa y nueve mil setecientas veinte pesetas será abonado por la Junta de Obras del puerto de Alicante con cargo a los fondos procedentes de la subvención del Estado de que dicha Junta ha acreditado disponer, según certificación que obra en el expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEDEZ-VALDES

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se autoriza la adquisición y montaje, por gestión directa de una central convertidora de setecientos cincuenta kilovatios para el muelle de La Barceloneta, del puerto de Barcelona.

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho el proyecto de bases para la adquisición y montaje de una central convertidora de setecientos cincuenta kilovatios para el muelle de La Barceloneta, del puerto de Barcelona, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción de subasta para la adquisición y montaje de dicha central convertidora, por gestión directa, informando favorablemente la Junta de Obras del puerto de Barcelona, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la adquisición y montaje, por gestión directa, de una central convertidora de setecientos cincuenta kilovatios para el muelle de La Barceloneta del puerto de Barcelona, por su presupuesto de cuatrocientas ochenta y seis mil setecientas cincuenta pesetas, que serán abonadas por la Junta de Obras del puerto de Barcelona con cargo a los fondos procedentes del Empréstito autorizado a dicha Junta por Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, de los que la misma ha acreditado disponer según certificaciones expedidas por la misma con fecha siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y que figuran unidas al expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Bernardo García Gutiérrez y González contra Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 20 de octubre de 1945 y 6 de diciembre de 1946

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de abril último, tomo el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Bernardo García Gutiérrez contra Ordenes ministeriales de 20 de octubre de 1945 y 6 de diciembre de 1946, expedidas por el Ministerio de la Gobernación; y

Resultando que con fecha 10 de noviembre de 1945, don Bernardo García Gutiérrez y González, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, presentó instancia dirigida al Ministro de la Gobernación, en la que decía que en el Escalafón de los funcionarios de Telecomunicación, publicado por la Dirección General de Correos y Telecomunicación en 1.º de diciembre de 1945 y aprobado por Orden ministerial de 26 de mayo de 1944 figuran en la categoría de Jefes de Negociado de primera clase con los números 1 2 y 3, respectivamente, los señores don Ramón Vilanova y Bosque don Ernesto Bonet y Boluda y don Juan Loreto Fernández y García, y como cesante en la misma clase don Ra-

fael Enamorado y Alvarez Castrillon, situaciones que dichos funcionarios conservan en el Escalafón aparecido en 1.º de enero de 1945, en la relación de ascensos aparecida en el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación» del día 30 de octubre de 1945 aparece entre los ascendidos a Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso con el número 55, don Rafael Enamorado y Alvarez Castrillon excedente y con los números 1, 2 y 4, respectivamente, entre los promovidos a Jefes de Administración Civil de primera clase, los señores don Ramón Vilanova y Bosque don Ernesto Bonet y Boluda y don Juan Loreto Fernández y García; que en los Escalafones mencionados el solicitante figura con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, en el de 1.º de diciembre de 1943 y con los números 115 de orden general y 85 de clase de Jefe de Administración Civil de primera, en el de 1.º de enero de 1945 sin que en todo el tiempo transcurrido entre las fechas de ambos escalafones y el anterior y posterior se hayan producido, a su juicio, circunstancias que puedan justificar la alteración de la posición relativa de los funcionarios indicados respecto del firmante; por todo lo expuesto, suplicó que se acordase que la promoción por ascenso a la categoría de Jefe de Administración de primera clase con ascenso del Jefe de Negociado de primera excedente don Rafael Enamorado y Alvarez Castrillon, y a la de Jefes de Administración de primera clase de los Jefes de Negociado de

primera en activo, don Ramon Vilanova y Bosque, don Ernesto Bonet y Boluda y don Juan Loreto Fernández y García, no puede hacerse en perjuicio del solicitante por lo que procede que se les excluya de puestos anteriores en el Escalafón al que viene ocupando el firmante;

Resultando que dicha instancia fué informada por el Jefe de la Sección de Personal de Telecomunicación que dijo que, analizados los argumentos en que fundamenta la súplica, es de tener en cuenta que es cierto que los funcionarios que citaba el reclamante figuran a la cabeza de los Jefes de Negociado de primera clase en los Escalafones que habían sido últimamente publicados y él en la categoría de Jefe de Administración pero no es menos cierto que en los Escalafones correspondientes a los años 1936 y anteriores, siempre figuraron delante de él los señores Vilanova y Bonet agrega, que los funcionarios citados por el interesado pasaron a situación de excedentes o «supernumerarios» los años 1924 1926 y 1929 respectivamente reingresando al servicio activo en 21 de julio de 1942 aunque por movimiento de Escalafón les correspondió el ascenso estuvieron paralizados en la clase de Jefes de Negociado de primera, por no reunir en la categoría el tiempo de servicios exigido para pasar a la de Jefes de Administración, los funcionarios de referencia adquirieron derecho a su ascenso y a la recuperación de su primitivo puesto en el Escalafón, del que nunca fueron desposeídos, y concluye que tales son los motivos

y razones legales tenidos en cuenta por aquella dependencia para situar en el Escalafón a los funcionarios mencionados, de lo que recurre el señor García Gutiérrez, por lo que y antes de que por aquel Centro directivo se formule propuesta alguna para la resolución que por el Ministerio correspondiente, entiende que procedería el examen de la reclamación formulada y de los antecedentes expuestos por la Asesoría Jurídica, al objeto de oír su autorizada opinión acerca de si la interpretación de las disposiciones citadas ha sido correcta o debe, por el contrario, accederse a la petición deducida. Así lo acordó el Director general de Correos y Telecomunicación;

Resultando que en 7 de febrero de 1946, informó la Asesoría Jurídica estableciendo en síntesis las siguientes conclusiones, en orden a la colocación de los excedentes voluntarios en el momento de volver al servicio activo: «Primera: Si el empleado tiene, al pasar a la situación de excedencia, consolidado su puesto por llevar el número de años exigido en cada categoría, deberá colocarse en el mismo lugar en que figuraba al dejar el servicio activo, sin perjuicio de que su antigüedad, es decir, los años de servicio activo en la clase, sean inferiores a otros que le sigan. Segunda: Si el funcionario, al pasar a la situación de excedencia voluntaria no tiene consolidado su puesto, al volver al servicio activo deberá ser colocado en la misma categoría, pero a continuación del que tenía un día más de servicios cuando el excedente dejó el servicio activo, y si hubieran ascendido otros posteriores, en el número uno de su clase, sin perjuicio de que sigan ascendiendo los posteriores hasta que el nuevamente colocado reúna condiciones para el ascenso, y concluye que desconociéndose por aquella dependencia las circunstancias especiales de hecho que puedan concurrir en los casos objeto del recurso procede la remisión de su dictamen a la Sección de Personal con objeto de que, ponderadas las normas que expresan el parecer de la Asesoría, pueda informarse al Ministerio la procedencia de mantener o revocar el acuerdo recurrido, y en el último caso, señalar los extremos en que sería de justicia acceder a lo interesado por el reclamante;

Resultando que en 23 de marzo de 1946 dicha Sección informó, en vista del dictamen de la Asesoría y haciendo hincapié en la exención que ésta señalaba en el régimen común de ascensos de excedentes y funcionarios en activo, en cuanto a las modificaciones en bloque de plantillas, que como en el Cuerpo de Telégrafos los funcionarios excedentes han seguido en todos los casos el movimiento de las escalas, y al reincorporarse al Cuerpo han conservado el puesto correspondiente, como si en todo momento hubieran estado en servicio activo, sin más limitación que la de la permanencia en cada categoría durante el tiempo exigido por los Reglamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de Telégrafos, según el cual «los supernumerarios y excedentes, siguiendo el movimiento de las escalas, ascenderán reglamentariamente, y no hallándose esto de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica (la que apoya su dictamen en diversas sentencias del Tribunal Supremo), ni tampoco con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, estimaba oportuno que se oyesse al Consejo de Estado y, conforme con ello la Sección y la Dirección General, por Orden ministerial de Gobernación de 2 de abril de 1946, se acordó su audiencia;

Resultando que en 27 de abril de 1946, la Comisión Permanente del Consejo de Estado dictaminó que procedía estimar las reclamaciones interpuestas y, en consecuencia, que a los funcionarios que se

hallasen en situación de excedencia voluntaria y que hubieran reingresado con posterioridad a la promulgación del Decreto de 2 de noviembre de 1946, no les es abonable el tiempo de excedencia para la antigüedad, el ascenso y la jubilación;

Resultando que en 3 de septiembre de 1946, el Jefe del Negociado cuarto de la Sección de Personal, al examinar el dictamen del Consejo, manifiesta que, entendiéndose por antigüedad la definición dada por el artículo sexto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, como aquella Dependencia es la llamada a proponer lo procedente y como surgen dudas en relación con la interpretación que debe darse a lo informado por el Consejo de Estado, ofrecía seguidamente un cuadro en el que se reflejan diversos supuestos y la solución que procede, con objeto de comprobar si la interpretación que en ellos se da es la correcta, proponiendo que se oiga de nuevo el parecer del Consejo de Estado sobre la cuestión planteada con objeto de eliminar errores y resolver en justicia, evitando otras reclamaciones que los perjudicados pudieran promover en el caso de que el criterio reflejado al resolver el supuesto del cuadro acerca de la colocación de los excedentes ingresados con posterioridad a la promulgación del Decreto de 2 de noviembre de 1940, no se adapte a las disposiciones reglamentarias y al informe emitido en el expediente por el Consejo de Estado;

Resultando que remitido de nuevo el expediente a informe del Consejo de Estado fué el dictamen: «1.º Que debe estimarse totalmente subsistente con el citado cuadro el precepto contenido en el artículo segundo del Decreto de 2 de noviembre de 1940, sin que obsten a su vigencia las normas establecidas por los artículos 12 y 13 de la Ley orgánica del 28 de dicho mes y año. 2.º Que los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos deben ser promovidos al ascenso en la forma que se indica en la propuesta formulada por la Sección de Personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicación;

Resultando que en 10 de enero de 1947, el Jefe de la Sección de Personal de Telecomunicación redactó una exposición según la que la Ley de 17 de julio de 1945 dotó de nuevas plantillas equiparadas a las que disfrutaban otros Cuerpos semejantes del Ministerio de la Gobernación o sus similares de otros departamentos al Cuerpo de Telégrafos. En su artículo cuarto establecía que para proveer las vacantes que originara su aplicación en cualquiera de las escalas a que concierne por la comida de ellas que determine, se prescindirá excepcionalmente de los plazos legales o reglamentarios de mínima permanencia en determinadas clases o categorías de las propias escalas.

A la vista de tan claro precepto, dice, aquella Sección propuso el ascenso a Jefes de Administración de diversos funcionarios técnicos que, por haber estado excedentes y no tener cumplidos los plazos de permanencia mínima en las categorías, que determina el artículo tercero del Decreto de 2 de noviembre de 1940, se encontraban paralizados en los primeros puestos de la clase de Jefes de Negociado de primera, creyendo interpretar correctamente las disposiciones aplicables al caso, y así fué aprobada por el Ministerio.

Dice, que elevóse posteriormente el expediente a informe del Consejo de Estado, al objeto de oír su autorizada opinión en el asunto; pero este Alto Organismo consultivo dictaminó de modo contrario a la Asesoría Jurídica y Dirección General de lo Contencioso e interpreta el Decreto de 2 de noviembre de 1940 en forma tal que funcionario que pase a la situación de excedente debe quedar inmovilizado en el puesto que ocupara en el Escalafón al pasar a dicha situación

y sólo seguirá el movimiento de la Escala al reingresar en el Cuerpo, sufriendo así una postergación que, en algunos casos, puede ser de gran número de puestos.

Estas potísimas razones impulsaron a aquella Sección para el caso de que hubiera sido erróneamente interpretado el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a elevar nueva consulta a este organismo, el cual, ante los ejemplos puestos de manifiesto, confirmó su anterior dictamen, sin dejar lugar a dudas.

Ello no obstante, aquella dependencia, ante las normas que imperan en la mayoría de los Reglamentos orgánicos de diversas Corporaciones, y por ser tradicional en Telégrafos que sus individuos recobren el puesto que tenían en el Escalafón una vez cumplidos los requisitos exigidos para el ascenso, en armonía con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento orgánico vigente, de 23 de febrero de 1915 del que son precedentes el artículo 24 del Reglamento orgánico de 1876; 17, 21 y 23 del de 1902; 1º y 13 del de 1907; 45, 56 y 57 del de 1909, y 15, 16 y 18 del de 1913, entiende que sería conveniente se dictara una disposición que evite en lo sucesivo la interpretación contraria en esta materia.

A tal efecto, dice, que son de tener en cuenta los siguientes argumentos: 1.º Que desde la publicación del Decreto de 2 de noviembre de 1940 se ha venido aplicando el mismo criterio. 2.º Que la reclamación presentada por don Bernardo García Gutiérrez y secundada por los restantes funcionarios que prestan sus servicios en la misma dependencia que el primero, no ha tenido mayor extensión, a pesar de ser muy numerosos los que se encuentran en el mismo caso. 3.º Que una de las razones alegadas por el Consejo de Estado, la de que el tiempo de la excedencia no es de abono para el ascenso, antigüedad y derechos pasivos, cree la Sección que queda cumplida en la forma en que actualmente vienen verificándose los ascensos en Telégrafos. 4.º Que si el espíritu del legislador, al publicar el Decreto de 2 de noviembre de 1940, hubiese sido el de que los excedentes quedasen inmovilizados en el puesto que tenían al cesar, no habría habido necesidad de establecer los plazos de permanencia en cada categoría. 5.º Dice el Consejo de Estado que la Ley de 23 de noviembre de 1940, por haber sido publicada poco tiempo después del Decreto fechado el día 2 del propio mes y año, no podía modificar dicho Decreto, pues no se concibe que el legislador cambie de criterio en tan pequeño lapso. Tan opinable es esta cuestión que podría perfectamente darse la interpretación contraria. 6.º Que la Dirección General de lo Contencioso ha dictaminado en la cuestión en sentido coincidente con el criterio sustentado por la Asesoría Jurídica de aquella Dirección General de Correos y por la Dependencia exponente; y 7.º Que de aplicarse al pie de la letra el criterio del Consejo de Estado, los funcionarios que por una u otra razón nasen a la situación de excedentes voluntarios, incluso los enfermos, sufrirán una sanción superior a la impuesta a los responsables de faltas muy graves al ser postergados.

Por las razones expuestas, en opinión de aquella dependencia, procedía y tenía el honor de así proponerlo, que se eleve el expediente a la Presidencia del Gobierno al objeto de que se digne resolver sobre la disparidad de criterios existentes en el caso promovido, dictando a tal efecto una disposición de carácter general que evite, en lo sucesivo, la interpretación contraria en esta materia. Así opinó la Dirección General y decidió el Ministerio;

Resultando que la Presidencia del Gobierno resolvió en 22 de marzo de 1947, comunicando al Ministerio de la Gobernación la siguiente Orden: «Examinado

el expediente remitido por ese Ministerio con comunicación de 14 de enero próximo pasado relativo a la disparidad de criterio sustentado en orden a la interpretación de las normas reguladoras de determinados casos de funcionarios del Cuerpo Técnico de Telecomunicación en situación de excedencia voluntaria, en el que ese Departamento ministerial interesa se dicte una disposición de carácter general en relación con la colocación en el Escalafón de los excedentes que reingresen, teniendo en cuenta: A) Que la disparidad de criterios cuya resolución se interesa no es de las dimanantes de dos o más Departamentos ministeriales u otros organismos de la Administración pública con facultades de resolución, sino la que un tanto hipotéticamente se pretende establecer entre los informes emitidos por la Asesoría Jurídica de la dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación, informe que merece el asenso de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y el que formuló el Consejo de Estado al evacuar ambos organismos asesores la consulta que se les hizo sobre los derechos y lugar escalafonal que corresponde a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Comunicaciones en situación de excedencia voluntaria. B) Que tal disparidad de criterios no es absoluta y las diferencias de posible apreciación dimanar principalmente de que la Asesoría enfocó el asunto con carácter más bien genérico y abstracto debido a la falta de antecedentes concretos en la consulta que se le hizo, v. el Consejo de Estado, a la vista de todos los antecedentes del caso, emitió su dictamen resolviendo la consulta con informe sobre los derechos individualizados. C) Que así entendida la cuestión y como quiera que se aprecien o no diferencias de criterio entre los dictámenes de la Asesoría Jurídica y el Consejo de Estado, sus propuestas no entrañan obligación de ser aceptadas por el organismo llamado a dictar la resolución, y en definitiva se trata de resolver reclamaciones de distintos funcionarios del Cuerpo Técnico de Telecomunicación contra el Escalafón últimamente publicado, y no es un caso de los que la Presidencia del Gobierno, en su función propia de coordinar los pareceres y criterios de diversos Departamentos ministeriales sobre una misma cuestión, resuelve con carácter general, es de la exclusiva competencia del Ministerio de la Gobernación el dictar acuerdos estimando o desestimando la petición de los funcionarios reclamantes, la Presidencia, resolvió con versando la cuestión planteada sobre el criterio que ha de presidir en la resolución que haya de dictarse a virtud de las reclamaciones formuladas por distintos funcionarios del Cuerpo Técnico de Telecomunicación contra su situación en el Escalafón de la competencia exclusiva de ese Ministerio, el resolver las expresadas reclamaciones sin que haya materia que justifique el que por esta Presidencia se dicte una disposición legislativa con idéntico fin.

Resultando que mientras el anterior asunto sufría estas contingencias sobre la apreciación de los dictámenes emitidos, se dictó la Orden comunitada del Ministerio de la Gobernación de 6 de diciembre de 1946 sobre ascensos en las escalas del Cuerpo de Telecomunicación, publicada en el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación» de 18 del mismo mes y año. Contra ella se presentó recurso de reposición por el mismo don Bernardo García Gutiérrez en 21 de enero de 1947, que el Jefe de la Sección de Personal remitió a la Asesoría Jurídica de aquella Dirección General el recurso, la cual entiende que el recurso previo de reposición interpuesto por don Bernardo García Gutiérrez contra la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1946 debe ser desestimado. Ahora bien, con independencia de ello, y por la re-

ferencia contenida en el informe de la Sección comprensivo de la consulta, llega a conocimiento de esta Asesoría Jurídica la existencia de una tramitación peculiar llevada a efecto dentro del primitivo recurso promovido por el propio reclamante contra la Orden de 10 de noviembre 1945, puesto que, según en dicho informe, se manifiesta, después de haber sido dictaminado tal recurso por esta Asesoría Jurídica (7 de diciembre de 1946), fué objeto de remisión el mismo a informe del Consejo de Estado, y al resultar contradictorio este último dictamen con el de la Asesoría Jurídica, el Ministerio de la Gobernación ha remitido a la Presidencia del Gobierno el expresado expediente, al objeto de que este organismo resuelva sobre la disparidad de criterio existente en el caso sometido. En realidad, tanto el informe de la Asesoría Jurídica, como el mucho más respetable del organismo superior consultivo del Estado, se limita a ofrecer un mayor estudio sobre todo el aspecto jurídico de la cuestión planteada con motivo de un recurso, por lo que, cualesquiera que fueran los términos más o menos contradictorios en que se produjeran tales dictámenes, no resulta indicado excluir el recurso objeto de los mismos de la resolución del Ministerio ante el que fué interpuesto dicho recurso, lo cual hace suponer —y sólo éste es el motivo de que se destaque la circunstancia del trámite apuntada por esta Asesoría Jurídica—que la Presidencia del Gobierno no realizará pronunciamiento alguno, ya que el mismo sólo le estaría reservado en el caso de discrepancia entre dos distintos Departamentos Ministeriales. En su consecuencia, la Asesoría Jurídica es de opinión que procede desestimar el recurso de reposición formulado por don Bernardo García Gutiérrez contra Orden ministerial de 6 de diciembre de 1946, sin perjuicio de que por el Ministerio de la Gobernación se resuelva el anterior recurso de alzada interpuesto por el propio reclamante con fecha 10 de noviembre de 1945, sobre situación escalafonal de don Ramón Vilanova Bosque y otros funcionarios.

Resultando que precedido de un estado de la situación de los funcionarios que se nombran en este recurso en el Escalafón de primero de enero de 1936 y de un ejemplar del Escalafón de primero de enero de 1945, se une un amplio informe emitido por el Jefe de la Sección de Personal de Telecomunicación en 11 de abril de 1947. En él, después de recoger en sus Resultandos los hechos relacionados aquí, invoca los dos Reglamentos, el de Telégrafos de 1915, y el de Funcionarios de 1918, el Real Decreto y la Real Orden de 6 de mayo de 1930, los Decretos de 9 de marzo, 6 de junio y 2 de noviembre, y Ley de 23 del mismo mes y año de 1940; el Decreto de 11 de mayo de 1942, y además de las disposiciones sobre esta jurisdicción de agravios, la Ley de 17 de julio de 1945 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de febrero de 1946 sobre Correos. En cuanto al procedimiento, estima que debe rechazarse el recurso, porque no sólo han transcurrido con notorio exceso los plazos citados por la Ley de 18 de marzo de 1944, respecto de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1945, sino que no se ha cumplido el trámite previo de reposición, pues la reclamación de 10 de noviembre de 1945 no está fundamentada en la Ley de 1944 (único caso en que sería admisible), no menciona el concepto de reposición (que no puede atribuírsele) y no fué seguida oportunamente del recurso de agravios ante el prolongado silencio de la Administración. Que falta la materia inmutable, toda vez que no ha existido ningún nuevo pronunciamiento expreso por parte de la Administración. Que siendo firme la Orden Ministerial de 20 de octubre de 1945, una vez consentidos los ascensos en ellas conferidos en ella—por

no haber recurrido en tiempo y forma precisamente en el crítico momento en que se pudieron causar al reclamante perjuicios, es decir, al sobrepasarle en el Escalafón, recuperando los puestos que perdieron—, el ascenso del señor Vilanova por la Orden de 6 de diciembre de 1946, no causa nuevo perjuicio al solicitante, por cuanto, una vez rebasado su lugar, le es indiferente el puesto en que se sitúe a aquél; deduciéndose que la Orden de 6 de diciembre de 1946 es mera consecuencia de la anterior, que al establecer el Decreto de 6 de junio de 1940 una nueva ordenación escalafonal disponía que se efectuara ésta con estricta sujeción a lo preceptuado en el Reglamento orgánico de 23 de febrero de 1915, colocándose todos los funcionarios en el orden relativo que tenían en 31 de mayo de 1931; que el período de tres años de servicios para poder ascender, del artículo 31 del Reglamento de 23 de febrero de 1915, se encuentra habitualmente derogado por el artículo tercero del Decreto de 2 de noviembre de 1940; que no existe ninguna razón legal para que la aplicación a los funcionarios de Correos del artículo 43 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, que hace el Decreto de 9 de marzo de 1940 (de idéntico contenido al de 2 de noviembre siguiente para los de Telecomunicación y análogos a los antecedentes, artículos 47 y 48 del Reglamento de 11 de julio de 1909), se lleve a cabo, con fundamental discrepancia de criterio interpretativo, y que, disponiéndose en el artículo 11 de la Ley de 23 de noviembre de 1940 que las vacantes han de proveerse por ascenso de los que ocupen el primer lugar en la clase inmediatamente inferior, sin procedimiento para ello, la inmovilización escalafonal se traduciría no sólo en un impedimento más, en notoria pugna con la enumeración limitativa hecha en el expresado artículo, sino en una verdadera postergación.

Acaba sus consideraciones diciendo que no pugnan tampoco las directrices marcadas en la Ley de 17 de julio de 1945 con la opinión expuesta por aquella dependencia en la propuesta de 3 de septiembre de 1946 (documento número 18), avalada posteriormente por el autorizado dictamen del Consejo de Estado (documento número 22), puesto que en el caso objeto de este procedimiento, al haberse efectuado los ascensos de recurrentes y recurridos, no sucesiva, sino simultáneamente, la recuperación escalafonal de puestos por los últimos—secuela inmediata de su promoción—obliga de modo inconcuso a llevarlos al lugar que reglamentariamente les corresponde, por lo que, dando por reproducidas las consideraciones aducidas en sus propuestas anteriores, propone se desestime el recurso y también la audiencia solicitada por modo de otrosí.

Resultando que además de los documentos arriba extractados que se encuentran cosidos con sus respectivos índices en los tres cuadernos que integran el expediente, se han remitido tres copias mecanográficas, una de la Ley de 17 de julio de 1945, por la que se modifican las plantillas de los diversos Cuerpos adscritos a la Dirección General de Correos y Telecomunicación; otra, de la Orden de 26 de febrero de 1946, aclarando dudas sobre la interpretación del artículo 43 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, en lo que se refleja al Cuerpo de Correos, y otra, de un cuestionario contestando sobre el expediente; también aparece un extracto de las actuaciones, firmado en 11 de abril de 1947 por el Jefe de la Sección de Personal de la Jefatura de Telecomunicación, y un índice de documentos autorizado por el Jefe de la Sección Central de Personal de Correos en la Dirección General del Ramo, que, al parecer, es de otro expediente.

Resultando que en la tramitación de

este recurso de agravios se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales.

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, en su artículo cuarto, y la de 19 de octubre de 1889, sobre procedimiento administrativo, en su base 14, así como las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 26 de febrero de 1946 y de la Presidencia del Gobierno de 22 de marzo de 1947, y demás disposiciones citadas;

Considerando que los problemas planteados son los del escrito de recurso de agravios presentado en 13 de febrero de 1947 en la Presidencia del Gobierno por don Bernardo García Gutiérrez y González, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo de Telegrafos, contra las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 20 de octubre de 1945 y 6 de diciembre de 1946, en cuanto pueden perjudicar al reclamante en su puesto, sin que las instancias de los otros cuatro señores contra la primera de dichas Ordenes ministeriales y respecto de varios funcionarios más hayan de ser recogidas en este recurso de agravios;

Considerando que el recurso de agravios ha sido formulado fuera del plazo señalado por la Ley de 18 de marzo de 1944, respecto de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1945, pues la alegación del reclamante de que el plazo para recurrir se debía contar desde que ha transcurrido el año que da como tiempo máximo para despachar los expedientes la Ley de 19 de octubre de 1889 es inaceptable, pues ésta es una norma de orden interior de la Administración, y el cómputo de plazos del recurso cuando se estima el principio del silencio administrativo ha de hacerse arrancando no de los términos para la tramitación administrativa, sino del acto que se reclama y al que la Ley expresamente ampara con aquella excepcional presunción jurídica;

Como el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 dice que el plazo para interponer el recurso de agravios será de treinta días, contados desde que se entienda desestimado el recurso de reposición por transcurrir el término señalado (30 días) sin que haya resuelto la Administración, es claro que este recurso ha sido presentado una vez transcurrido con exceso el plazo legal, el cual debe considerarse iniciado para la impugnación de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1945 en el día primero de noviembre de 1945, siguiente al de octubre, en que se acabó de publicar dicha Orden, pues no habiendo cuidado el reclamante la prueba de este particular, no proceden otras reducciones para concretar los tres plazos de reposición, resolución y recurso, evidentemente rebasados respecto de la Orden de 20 de octubre;

Considerando, respecto de la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1946, que ésta no agravia al recurrente, por cuanto se refiere a quien estaba ya colocado delante de él en el Escalafón al tiempo de dictarse y es simple consecuencia de la ejecución de la primera;

Considerando que esta resolución ha de entenderse sin perjuicio de los derechos respectivos del recurrente y de los demás reclamantes y reclamados que se deduzcan de la resolución que en su día adopte el Ministerio de la Gobernación, sobre el expediente consultado por este Consejo con fecha 27 de abril y 13 de noviembre de 1946 que, a pesar del tiempo transcurrido, se halla pendiente de resolución;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado declarar improcedente el recurso de agravios interpuesto en cuanto a la Orden ministerial de 20 de octubre de 1945 y desestimarle en cuanto a la de 6 de diciembre de 1946 sin perjuicio de la resolución que se adopte en el expediente incoado por la reclamación anterior antes mencionada y lo acordado.

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 12 de agosto de 1948 por la que se nombra a don José Cabrerizo Rodríguez Auxiliar tercero del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Agricultura, para la Zona de Protectorado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Auxiliar tercero del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Agricultura en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía de la Zona de Protectorado de España en Marruecos a don José Cabrerizo Rodríguez, el cual percibirá, una vez tomado posesión, el haber anual de cuatro mil pesetas de sueldo y cuatro mil pesetas de gratificación, con cargo a los Presupuestos generales del Majzen.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1948.—P. D., el Subsecretario, P. O., José Díaz de Villegas.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 12 de agosto de 1948 por la que se nombra Delincuente del Servicio de Obras Públicas en los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Alfonso Martín González.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 del pasado mes de mayo para proveer una plaza de Delincuente del Servicio de Obras Públicas en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo al Delincuente don Alfonso Martín González, con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo y 12.000 pesetas de sobresueldo, que percibirá una vez se haya posesionado de dicho cargo, con imputación a los créditos que para tal fin figuran en la Sección octava, capítulo primero, artículo primero y grupo primero, del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1948.—P. D., el Subsecretario, P. O., José Díaz de Villegas.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 17 de agosto de 1948 por la que se nombra a don César Dumont Crespo Intérprete Traductor en el Gobierno de Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., y como resolución del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 150, de 29 de mayo del corriente año, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Intérprete Traductor de segunda clase del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, creado por Decreto de 21 de septiembre de 1929, don César Dumont Crespo, destinado en la Delegación de Asuntos Indígenas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, para la

plaza de Intérprete-Traductor vacante en el Gobierno de Africa Occidental Española (Servicios Centrales de la Administración del Territorio de Ifni), anunciada por el citado concurso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de junio de 1948 por la que se concede la libertad condicional a setenta y ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los penados siguientes, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Cástor Gutiérrez Osteicochea, Pedro Gómez Pulgarín.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Tomás Berenguer Salas, Ramón Jiménez Jiménez, Antonio Pintefío Bernabé.

De la Prisión Central de Burgos: Mauricio Muñoz Lafuente.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Primera Agrupación (Dos Hermanas): Lázaro Laso Moreno, Alejandro Cedillo Toledo.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Francisco Torrado Boza, Cesáreo López Novo, Rufino Fernández Méndez, Santiago Martínez Marrón, este último de la Central de Guadalajara.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Juan Lara Rueda, Antonio Vidal Lérica.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Patrocinio Hera Artillo, Carmen García Padilla, Concepción Ruiz Hernández.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Antonio Guitart Iscla, José Soriano Saura.

De la Prisión Escuela (Madrid): Fernando Blanco Tella.

De la Prisión Provincial de Almería: José Sánchez Oviedo.

De la Prisión Celular de Barcelona: Anacleto Sanz Brocal, Juan Segalá Ferrerons, Gabriel Monge Vicent.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Gumersindo Mielgo López.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Nazerio Ramón Fuentes, Gabriel Gascón Román.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Eduardo Zarzuela Sánchez.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Casimiro José Muñoz Pintado.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Córdoba Martínez.

De la Prisión Provincial de Coruña: Jerónimo Vila Piñeiro, Luis Díaz Díaz, Antonio Vila Cobas.

De la Prisión Provincial de Jaén: Sebastián Buralés Martínez, Nicolás Ruiz Cobo, Daniel Robles Moreno, Juan Martínez Garrido.

De la Prisión Provincial de León: José González González.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel Trompeta Aforea, Manuel García Reyes Salvador, Jiménez Peña.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Félix García García.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Miguel José Cabrisas.

De la Prisión Provincial de Madrid: Calixto Sánchez Marco, Antonio Cerdá Osuna, Julián Palomino Vela, Marino Martín Valmaseda, Esteban Reguilón García, Julio Caballero Gomis, Juan Félix Trenado González.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Madrid): Dolores Bernal Martínez, Milagros Medrano Carrión, Julia Díaz López.

De la Prisión Central de Madres Lactantes (Madrid): María Josefa Ventura Castillejo.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Luis Jaraba Revo.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Jacinto Barreiro Guzmán, Camila Lusquiños Domínguez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Francisco Rodríguez Carmona, Francisco Ruiz Collado, Juan Rodríguez Martínez, Antonio García Guerra, Francisco Aguilar Caba.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Casto Rufino Romero Peinado, Antonio Castillo Sánchez Cosgalla.

De la Prisión Provincial de Toledo: Dionisio Sánchez Corriendo Cano.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Luis Hernández García Teresa Gómez, José Herrero Pérez, Pedro del Pozo Hernández.

De la Prisión Provincial de Valencia: Benito Ruiz Moyano.

De la Prisión Provincial de Zamora: Justino González González, Toribio Villar Martín, Fernando Campos Santiago, Andrés Alejo Vicente.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Julián Rodríguez Ruiz.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Antonio Fernández Carroio, Salvador González Espino, éste del Destacamento de Chezas de la Sierra.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Angel Rodríguez del Cerro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de julio de 1948 sobre ingreso de don Alberto García Muñoz Técnico Comercial del Estado, como Jefe de Negociado de primera clase.

Ilmo. Sr.: Producida vacante en la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, por concesión de la excedencia voluntaria al funcionario de dicho Cuerpo don Luis María Valdemoro y López de Baró en virtud de Orden de 22 de los corrientes, con efectos a partir de primero de agosto próximo.

Este Ministerio ha tenido a bien reintegrar en la categoría de Jefe de Negociado de primera clase al Técnico Comercial del Estado don Alberto García Muñoz, con efectos a partir de primero de agosto próximo, quien se encontraba provisionalmente en la categoría inmediata inferior, por no haber vacante en la suya.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1948.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de agosto de 1948 por la que se concede licencia para asuntos particulares al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Victor Valverde Nuñez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Guadalajara, don Victor Valverde Nuñez por la que solicita permiso de tres meses para asuntos particulares;

Vistos los artículos treinta y uno, treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Valverde Nuñez licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos particulares.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1948.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de agosto de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase, de este Ministerio, don Bernardo Garrido Romero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Bernardo Garrido Romero, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Subestación de los Grandes Regadíos de Córdoba, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia por un periodo no menor de un año ni mayor de diez, a partir de la fecha de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1948.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 4 de agosto de 1948 por la que se dictan normas para la campaña pimentonera 1948-49.

Ilmos Sres.: Siendo necesario, como en campañas anteriores, establecer las normas a que debe sujetarse el desarrollo de la próxima campaña pimentonera, los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, conjuntamente, de acuerdo con la Junta Superior de Precios, tienen a bien disponer:

1.º Se fijan para la campaña pimentonera 1948-49, como precios máximos de venta para los fabricantes y mayoristas de todas las zonas pimentoneras incluido el canon a que se alude en el apartado séptimo de esta Orden, los siguientes:

Pimentón de calidad superior, clase corriente, 10,45 pesetas kilogramo.

Pimentón de calidad superior, clase especial, 12,05 pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden para mercancía en origen peso bruto por neto y sin incluir el valor del envase, el cual se podrá cargar por separado a razón de pesetas 2,50 por arroba.

Se autoriza el envasado metálico del pimentón hasta el formato de una arro-

ba, pudiéndose cargar sobre los precios anteriormente consignados un aumento de una peseta cuando la capacidad del envase sea superior a un kilogramo y de dos pesetas cuando dicha capacidad sea de medio y un kilogramo.

Los impuestos municipales, debidamente autorizados, podrán cargarse en factura, siempre que se justifique su imposición ante el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas.

2.º Se mantiene como precio mínimo de venta para la cáscara de calidad más inferior, en todas las zonas pimentoneras, el de 4,75 pesetas el kilogramo, para cáscara sana, seca y limpia, siendo de cuenta del comprador los gastos de transporte desde el lugar de producción.

El precio máximo a percibir por el productor por el kilogramo de cáscara se fija en 8,10 pesetas.

3.º Se fija como precio de molinaje a la maquila el de 40 céntimos el kilogramo para todas las zonas, más el dos por ciento de mermas como máximo.

4.º Para la campaña pimentonera 1948-49, continuarán vigentes las mismas normas de desarrollo de la campaña 1947-48, con las únicas excepciones dictadas en la presente Orden.

5.º Las declaraciones de cosechas y las de existencias en producción a que obligan las normas en vigor, tendrán el carácter de declaración jurada y deberán efectuarse ante las Juntas Locales Agrícolas o Hermandades Sindicales de Labradores, donde estén legalmente constituidas.

Estos Organismos trasladarán dichas declaraciones al Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas.

Las declaraciones de comerciantes se registrarán en un todo por lo dispuesto en las normas de vigencia que se mantienen por la presente Orden.

6.º La circulación del pimiento en cáscara desde el lugar de producción a los molinos, dentro de cada provincia productora, irá amparada por el «conduce» expedido por los respectivos Ayuntamientos.

La circulación del pimentón, cualquiera que sea el medio de transporte utilizado, deberá ir amparada dentro o fuera de las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden las provincias de Alicante y Murcia, la primera, y las de Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda), por la cédula de distribución modelo oficial, autorizado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, quien vendrá obligado a cumplir con la máxima diligencia las órdenes que le sean dictadas por los Ministerios interesados para encauzar las corrientes comerciales, destinadas a atender las necesidades del mercado interior y de la exportación.

En la factura expedida por el fabricante o mayorista, al vender el pimentón para su consumo, se hará constar el número de la cédula de distribución que ampara la partida correspondiente.

7.º Se establece un canon de 1,10 pesetas por kilogramo de pimentón de cualquier clase vendida en el mercado interior, con el fin de crear un fondo de retorno que sirva para regularizar el mercado pimentonero en toda la campaña.

Este canon va incluido en los precios máximos de venta para fabricantes y mayoristas que se determinan en el apartado primero, debiendo ser abonado al Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas por los fabricantes y mayoristas al retirar la cédula de distribución. El mencionado Sindicato pondrá los importes de esta recaudación a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, cuyo Organismo administrará el citado Fondo de retorno.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1948.

KEIN

SUANZES

Ilmos Sres Subsecretario de Agricultura, Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Comercio, Director general de Comercio y Política Arancelaria y Comisario general de Abastecimiento y Transportes

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de septiembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio a doña Mariana Pelegrina Restoy

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Mariana Pelegrina Restoy,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio, con la Categoría de Cruz. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de julio de 1948 por la que se aclara el número segundo de la convocatoria de oposiciones a plazas de Profesores especiales de Escuelas de Comercio, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de julio de 1948.

Ilmo. Sr.: Aclarando lo dispuesto en el número segundo de la Orden ministerial de 17 de mayo del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de julio, por la cual se convoca oposición libre para proveer plazas de Profesores especiales, vacantes en las Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha resuelto declarar que a las plazas de «Taquigrafía», «Mecanografía» y «Ejercicios de Gramática Castellana» puedan acudir también los Licenciados en Filosofía y Letras; a las de «Administración Económica» y «Contabilidad Pública», los Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas, y finalmente, a las de «Dibujo» y «Caligrafía», los titulados en las Escuelas de Bellas Artes, ampliando en un mes más el plazo de solicitudes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1948

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de julio de 1948 por la que se nombra a don Isidro Polit Buzareu Representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en el Patronato de la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles, de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido por Decreto de 1 de mayo de 1947 y en la Orden ministerial de 30 de julio siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta que formula el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y, en su virtud, nombrar representante del mismo en el Patronato de la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa a don Isidro Polit Buzareu.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1948

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de agosto de 1948 por la que se dispone la creación definitiva de una Escuela de niños Hispano-árabe, en Melilla.

Ilmo. Sr.: Necesidades urgentes de la enseñanza de los niños musulmanes de Melilla, que no pueden ser atendidos en la única Escuela hispano-árabe existente en dicha plaza, hacen precisa la creación de una nueva Escuela de tal carácter; por ello, a propuesta del excelentísimo señor Alto Comisario de España en Marruecos y por existir crédito adecuado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela hispano-árabe, que se denominará de niños número 2, en Melilla, con la dotación correspondiente al sueldo de entrada en el Magisterio y emolumentos legales, con cargo al crédito que para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del presupuesto vigente de este Departamento, y

2.º Esta nueva Escuela Hispano-árabe se cubrirá por concurso-oposición convocado de igual forma que el anunciado para la provisión de la Escuela de niños número 1, ya existente, y el Maestro que se nombre gozará de idénticos derechos y ventajas que disfrutaban los ya nombrados para las Escuelas de igual clase y categoría de las plazas de Ceuta y Melilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de agosto de 1948 por la que se anuncian a oposición las cátedras de «Química Técnica» en la Facultad de Ciencias de las Universidades de Sevilla y Valencia

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Química Técnica» en la Facultad de Ciencias de las Universidades de Sevilla y Valencia,

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas cátedras para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes para ser admitidos a las mismas, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se registró como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de agosto de 1948 por la que se dictan normas provisionales para las Enseñanzas Mercantiles.

Ilmo. Sr.: En vía de ultimarse el estudio sobre reforma del plan de enseñanzas mercantiles, es necesario recoger determinados juicios que garanticen la eficacia docente del mismo y, después, el informe preceptivo del Consejo Nacional de Educación. Ello puede originar un retraso en la promulgación del referido plan, lo que hace conveniente que, con carácter provisional, se señalen ciertas normas y se fijen las disciplinas que han de componer el primer curso de la carrera de Perito Mercantil, al objeto de que la ma-

trícula ordinaria del nuevo año académico no sufra entorpecimiento.

Por tales motivos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los exámenes de ingreso para cursar estudios en el Peritaje Mercantil se realizarán por el procedimiento y con los requisitos señalados en las disposiciones vigentes.

Los alumnos que acrediten la referida aptitud tendrán un plazo de quince días, a partir de la terminación de aquellos exámenes, para formalizar la matrícula del primer curso de la carrera de Perito Mercantil, comenzando el periodo académico inmediatamente.

Segundo. El primer curso del Peritaje Mercantil estará integrado por las siguientes disciplinas:

Religión (una hora semanal), «Elementos de Aritmética y Geometría» (tres horas semanales), «Lengua española» (tres horas semanales), «Geografía general» (tres horas semanales), «Historia de España y de la Civilización» (tres horas semanales), «Formación Política» (una hora semanal), «Caligrafía» (tres horas semanales), «Educación física» (una hora semanal).

Tercero. Se mantienen provisionalmente las mismas normas que regulan la matrícula y estudios en los grados de Profesorado e Intendencia Mercantil.

Cuarto. Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones complementarias que exija el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Quintanar de la Orden y El Toboso.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Quintanar de la Orden y El Toboso, en el tipo de tres mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Toledo y Estafeta de Quintanar de la Orden hasta el día 13 de septiembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 18 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 18 de agosto de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 700 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.461-A. C.

Instituto de Estudios de Administración Local

(Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a las oposiciones para Secretarios de tercera categoría de Administración Local, convocadas por este Instituto con fecha 19 de mayo de 1948. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 21)

Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitidos y de aquellos cuya admisión en el respectivo turno queda subordinada al cumplimiento, con anterioridad al comienzo de las oposiciones, de las requisitorias que se señalan. (Continuación.)

(Siempre que no se señale expresamente defecto de documentación las indicaciones que figuran a continuación de cada nombre determinan la clasificación del aspirante en el turno respectivo y en orden cuando proceda, a la exención de la oposición y al incremento del 10 por 100 de la calificación. Solo en los casos en que se consigne la necesidad de subsanar algún documento la clasificación definitiva quedará subordinada al cumplimiento de los requisitos señalados individualmente, y que, según su índole, unas veces determinarán el derecho a ser admitido a la oposición y otras las ventajas de turno de exención del ejercicio escrito o de bonificación del 10 por 100.)

- Negredo Matamala, don Anastasio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Negro García don Francisco.—Libre.
- Nevado Miras, don Joaquín.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
- Nevot Alonso, don José Antonio.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
- Nicieza Villanueva, don Cipriano.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Nieto Bayton, don Lorenzo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Nieto Callejo, don Mariano.—Ex combatiente.
- Nieto de la Cruz, don Gregorio.—Libre.
- Nieto Feijoo, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Nieto Gallego, don Teodorico.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.
- Nieto Gil don Mariano.—Libre.
- Nieto Ibañez don Jesús.—Ex combatiente. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
- Nieto Lamas, don Manuel.—Libre.
- Nieto Soria don Ovidio.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de nacimiento, correspondiéndole actuar en turno libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
- Nieto Villanueva, don Felisimo.—Libre.
- Nino Arrabas don Jesús.—Libre.
- Nino Martínez, don Hejodorio.—Libre. Servicios Interinos.
- Nomá Hugas, don Miguel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Nozueiro Alvarez, don José.—Para ser clasificado en turno Ex combatientes necesita acreditar fehacientemente dicha condición. Servicios interinos.
- Nozueiras Calvillo don Diego.—Libre.
- Nombela López don Jesús.—Libre.
- Noriega Calvo don Hejodorio.—Libre.
- Nova Morales, don Dionisio de.—Libre.
- Nova Valdejo don Antonio.—Libre.
- Nova Giménez don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Novella Almazán, don Emilio.—Libre. Servicios Interinos.
- Novella Domingo, don Eduardo.—Libre.
- Novella Mut don José.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.
- Nova Rabade don José.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
- Nova López, don Arturo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Nova López, don Juan.—Libre.
- Núñez Andrés, don Abdón.—Libre.
- Núñez Atienza, don Valentin.—Libre.
- Olmo Alpanseque, don Rafael del.—Ex combatiente. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.
- Olmo Gomez, don Antonio del.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Olmo de Pablo, don Francisco del.—Libre.
- Olmo Pérez, don Alfonso del.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Olimos Leo, don Pedro.—Libre.
- Olimos Requero, don Carlos.—Libre.
- Oliero Crespo don Dionisio.—Libre.
- Ollero Sánchez, don Manuel.—Libre.
- Oñella Ciprián don Pedro.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero. Servicios Interinos.
- Oñega Llanés, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Ongay Arge don Jesús.—Para ser clasificado en turno Ex combatientes necesita acreditar fehacientemente dicha condición.
- Oñillera Cusante don Gregorio.—Libre.
- Ontona de Besito, don Juan Cruz.—Libre.
- Onate Martínez don Domingo.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de conducta expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno Ex combatientes, con exención del Ejercicio primero.
- Orcaio Alvarez don Laurentino.—Libre. Servicios interinos.
- Orcaio Angulo, don Agapito.—Libre.
- Orcaio Angulo, don Eusebio.—Libre.
- Ordoz Gil don José María.—Ex combatiente. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
- Ordax Laso, don Benigno.—Libre.
- Ordóñez Arnal don José.—Libre.
- Ordóñez Galea, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Ordóñez Pérez, don Guillermo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Ordun Barba don Alfonso.—Para ser clasificado en turno Ex combatientes necesita acreditar fehacientemente dicha condición. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para la expedición del mismo.
- Ordunha Pares don Manuel.—Libre.
- Orrellana Pizarro, don Cesario.—Libre.
- Ortizanz Parro, don Octavio.—Ex combatiente.
- Ortiz, Capallo, don Octavio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Ortiz Pascual, don Carlos.—Libre.
- Ortiz Crespo, don Gregorio.—Libre.
- Ortiz Dinaigales don Jaime.—Libre.
- Ortiz Diez don Cosme.—Libre.
- Ortiz López, don Cesar.—Libre. Servicios Interinos.
- Ors Bolós don Francisco.—Libre.
- Ortega Albilla, don Justino.—Libre.
- Ovejero Fernández, don Saturnino.—Ex combatiente.
- Pablo Frias, don Daniel de.—Libre.
- Pabon Sánchez, don Felipe.—Libre. Exento Ejercicio primero. Servicios Interinos.
- Pablo Val don Julian de.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
- Pablos Alfonso, don José Antonio.—Libre. Servicios interinos.
- Paco Carrasco, don Pablo.—Libre.
- Pacheco de Miguel, don Pablo.—Libre.
- Pachon Hidaizo, don Severino.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Paduñá Calvo, don Fermin.—Libre.
- Paduñá Dancauce, don Antonio.—Libre.
- Padilla Macro, don Antonio.—Libre.
- Padilla Morales don Eduardo.—Libre.
- Padilla Perez don Antonio.—Ex combatiente.
- Padilla Trullie, don Fernando.—Libre.
- Padron Lamas don Angel.—Libre.
- Padules Atgrich, don Juan.—Libre.
- Paez Angel, don Antonio.—Libre.
- Paez Galeotr, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Pagal Lopez, don Salvador.—Libre. Servicios interinos.
- Páge Dapena, don Luis.—Libre.
- Páges Hortuano don Carlos.—Libre.
- Páges Pev, don Pedro.—Libre.
- Paino Iglesias, don Gonzalo.—Libre.
- Palacin Goya, don Gerardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Palacin Rodriguez, don Angel del.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Palacio Liosa don Alvaro.—Libre.
- Palacio Gavín, don José María.—Ex combatiente.
- Palacio Esrebanez, don José del.—Ex cautivo. Exento Ejercicio primero.
- Palacios Gutierrez, don Juan.—Ex combatiente. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
- Palacios Palacios, don Orenco.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Palacios Viguera, don Rafael.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Paláu Canals, don José.—Libre.
- Palou Laba, don Antonio.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión expedido conforme a las normas de la convocatoria correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del primer Ejercicio.
- Palazon Martinez, don Angel.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
- Palazuelos Gutiérrez, don José.—Caballero Matillado.
- Palma Jesus, don Aurelio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Niñez Fernández, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero

Niñez Ferreiro, don Angel.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Niñez Guerra, don Miguel.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Niñez Hortalano, don Edmundo.—Libre.

Niñez Mancebo don Balbino.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Niñez Marcos don Patrocinio—Ex combatiente Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Niñez Novas don Dalmita.—Libre Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Niñez Prieto don Melián.—Libre.

Niñez Ramirez, don José.—Libre.

Niñez Rodríguez don Balbino.—Libre.

Niñez Sánchez don Aurelio.—Libre.

Niñez Santibañez don Antonio—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

Niñez Cordero don Angel.—Libre Servicios interinos.

O Martínez don Julián de la.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Ojeda Sanz don Saturnino.—Libre Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Olán Gómez don Alejandro.—Libre Servicios interinos.

Oca Alvarellos don Emilio—Ex cautivo. Exento Ejercicio primero.

Ocaña Gómez don Luis.—Libre.

Ortiz Cerezo don Luis.—Libre.

Ojeda Otero don Gumersindo.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Ojeda Zúñiga, don Jesús.—Libre.

Ojeda Ormaechea don José Antonio.—Ex combatiente.

Ojeda Pérez don José Antonio de.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Olaría García, don Manuel.—Libre.

Olabála Bastida don Miguel.—Ex combatiente.

Olcina Pascual don Francisco.—Libre. Servicios interinos.

Olea Godoy don Luis.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Olea Fuertes, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Oliva Fuertes don Mariano.—Libre.

Oliva Torres don Juan.—Libre.

Olivan Ballarín, don José María.—Huérfano de guerra.

Olivan Bonafonte, don Vicente.—Libre. Servicios interinos.

Oliver Llorente, don Martín.—Libre.

Oliver Castillo, don Elias.—Ex cautivo. Exento Ejercicio primero.

Oliver Gómez don Francisco.—Libre.

Oliver Massanes, don Miguel.—Libre.

Oliver Pérez don José.—Ex cautivo. Exento Ejercicio primero.

Oliver Torla don Germán.—Libre.

Olivera Fernandez, don Avelino.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

Olivera Natal, don Salustiano.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Oliveras Esteban, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Olmuedilla Ayuso, don Vicente.—Libre.

Omedo Forero, don Isidro.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Ortega Becerra, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero

Ortega Carillo, don Jacinto.—Libre.

Ortega Cuadrado don Julio —Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre

Ortega Delgado, don Francisco.—Libre.

Ortega Fernández, don José María.—Libre. Servicios interinos.

Ortega García, don Joaquín.—Libre. Exento Ejercicio primero

Ortega Gomez, don Francisco.—Ex combatiente.

Ortega Julian, don Benigno—Caballero/ Mutilado. Servicios interinos

Ortega Latorra don Alfonso.—Libre.

Ortega Lozano don José.—Libre

Ortega Martín, don José.—Libre

Ortega Martínez don Leoncio.—Libre.

Ortega Moran don Demetrio.—Libre. Servicios interinos.

Ortega Morán don Juan.—Libre

Ortega Pérez don Pedro José.—Libre.

Ortega Pérez don Alfonso.—Libre. Servicios interinos.

Ortega Pozo, don Basilio.—Libre.

Ortega Reina don Francisco.—Libre.

Ortega de San Julián don Lorenzo.—Ex cautivo.

Ortega Sepasiani don Jesús.—Libre.

Ortega Vifolón don Ricardo.—Libre.

Ortín Sánchez, don José.—Libre Servicios interinos.

Ortiz Aguero don Tomás.—Libre

Ortiz Diaz don Marcelino.—Libre

Ortiz Estrada don Francisco.—Libre Exento Ejercicio primero.

Ortiz Lamonedá don Idefonso.—Libre. Exento Ejercicio primero

Ortiz María, don Francisco.—Libre.

Ortiz Peña, don Tomás.—Libre

Ortiz Redián Gómez, don Ramon.—Libre. Exento Ejercicio primero

Ortiz Santos don Antonio.—Libre.

Ortiz Ruiz don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Ortiz-Echevarría Barandica, don Fermín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.

Ormezábal Espinosa, don Nicolás.—Libre. Servicios interinos

Orra Teixidor, don Jerónimo.—Libre.

Orriolis Carbonell, don Juan.—Libre. Exento Ejercicio primero

Osnaza Barrio, don Nanclares, don Angel.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Osnaza Sáez de Nanclares, don Angel.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Osuña Alvarez, don Juan.—Libre.

Osuña Llorente, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Osuña Romero don Rafael.—Libre.

Otero Gómez don Pablo.—Libre

Otero Bernardez, don Aurelio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Otero García, don Nicanor.—Caballero Mutilado. Exento Ejercicio primero

Otero Louro, don Bernardo—Ex combatiente.

Otero Rodríguez, don Ramón.—Libre. Exento Ejercicio primero

Otero Santos don Bautista.—Ex combatiente.

Oto Miz, don Manuel.—Libre

Ousset Diaz, don Domingo—Huérfano de guerra.

Ousset Diaz, don Juan—Huérfano de guerra.

Oveja Villapañé, don Demetrio.—Libre. Servicios interinos.

Palma Espinosa don Basilio.—Libre. Servicios interinos

Palomar Bertolin, don Francisco.—Libre. Servicios interinos

Palomar Lacalle don Julio.—Libre.

Palomares Lopez, don Manuel.—Libre.

Palomino Ruiz, don Agustín.—Libre. Servicios interinos.

Palomo García don Julian.—Libre.

Palomo Martín, don Isidoro.—Libre.

Palop Palop don José María.—Libre. Exento Ejercicio primero

Palos Carballo, don Nicanor.—Libre. Servicios interinos.

Pallaruelo Puertollas, don Luis.—Libre.

Pallero López, don Juan.—Libre.

Pampliega Blanco don Aurelio.—Libre.

Pampliega Rodríguez don Justo.—Libre. Exento Ejercicio primero

Panchoa Martínez, don Luis.—Libre. Exento Ejercicio primero

Pando Simón don Fermín.—Libre.

Panero Sáez don Antonio.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero

Parcianna Cresno, don Crescencio.—Libre.

Paniagua Ferreras don Juan Antonio.—Ex combatiente.

Paniagua Merino, don Alejandro.—Libre.

Paniagz Alonso, don Carlos.—Libre

Pano Campo, don Mariano.—Libre.

Pano Panojo, don Valentín.—Libre.

Parada Asuñáriz, don Antonio—Ex combatiente.

Paradela Muñoz don Emilio.—Libre. Exento Ejercicio primero

Paradela Muñoz don Juan.—Libre. Servicios interinos.

Parades Pérez, don Santos.—Libre. Servicios interinos.

Paramo Gomez don Antonio.—Libre

Parancic Donríguez, don Emilio.—Libre.

Pararols Pineda, don Martin.—Libre. Exento Ejercicio primero

Parola, Bielsa, don José.—Libre

Pardinas Blanco don José.—Libre

Pardilla Nasarre, don Ignacio.—Libre.

Pardo Calleja, don Rufino.—Para ser admitido necesita sustituir certificados de nacimiento y de buena conducta expedidos conforme a las normas de la convocatoria correspondiéndole actuar en turno libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Pardo Ceballos, don Juan.—Libre. Exento Ejercicio primero

Pardo Hernández, don Ramón.—Libre. Exento Ejercicio primero

Pardo Lopez, don Pedro.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de nacimiento, correspondiéndole actuar en turno libre

Pardo Pascual don Carlos.—Libre.

Pardo Pérez don Benito.—Libre

Pardo Pérez don Manuel.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo

Pardo de la Viuda, don Juan.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

Pardos Pérez, don Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero

Pardejs Gomez, don Luis.—Libre.

Parajo Diz, don Eloy.—Libre

Parera Garriga don José.—Libre.

Parés Coma, don Francisco.—Libre. Servicios interinos.

Pariente Rojo, don Antonio.—Libre. Servicios interinos.

Parra Cantos don Pascual.—Libre. Exento Ejercicio primero

Parra López, don José.—Libre.

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición las cátedras de «Química técnica» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Sevilla y Valencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943 para su provisión en propiedad por oposición directa turno único, las cátedras de «Química técnica» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Sevilla y Valencia, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 en cuanto no este afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.º Ser español
- 2.º Haber cumplido veintiún años de edad
- 3.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos
- 4.º Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo
- 5.º Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición
- 6.º Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante los años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943 fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946

7.º La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento

8.º La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos

9.º Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o en otro caso la exención del mismo

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerdan ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o la exención de éste en su caso

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940) y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925 Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de

junio de 1931 y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso

Madrid 6 de agosto de 1948.—El Director general, P. A., R. Ferreiro.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Declarando desierto el concurso para la provisión de una plaza de Profesor agregado en la Escuela de Vigilantes Mineros de Sama de Langreo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hara mención;

Resultando que, por Orden de 30 de abril del corriente año, fué declarado desierto, por falta de aspirantes, el concurso previamente anunciado para proveer una plaza de Profesor agregado en la Escuela de Vigilantes Mineros de Sama de Langreo, ordenándose su nueva publicación en 18 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de julio siguiente);

Resultando que, transcurrido el plazo concedido para la presentación de instancias, no se ha formulado petición alguna para tomar parte en el expresado concurso.

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar nuevamente desierto el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de agosto de 1948.—El Director general Ramón Ferreiro.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Soneja (Costellón) a don Juan Ania Diaz.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de

conducción de aguas para abastecimiento de Soneja (Castellón) a don Juan Ania Diaz, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 320 450 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 327 720.72 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1948.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de encauzamiento del río Sar, en Padrón (La Coruña), a «Rodolfo Lama, Construcciones, S. A.»

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de encauzamiento del río Sar, en Padrón (La Coruña), a «Rodolfo Lama, Construcciones, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 3 380 000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 4.257 101.61, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1948.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ordenador Central de Pagos.